

Don *Diego de S. Laxandona*, a quien se halla llamado a este
 Cavildo, como a los demas Cavalleros Capitulares, p. citacion
 que se despachó ayca 27. del corr. la que p. de reponga p. Cal
 uza de El = Difo, no ha concurrido, como es notorio, en los que
 se celebraron en 15, y 16. del presente, por cuyo motivo, y su habi-
 tual efecto de oido, siente la contingencia, a que se halla expues-
 to, de no comparecer con distincion, e individualidad, lo que
 en ambos se resolvió, y confirió, vago, como supuesta, y de que las
 dos proposiciones, que sentó, el que dice, en el dia 22. del y ad-
 citados, las dho. para la dho. dho. p. dho. para no in-
 chunarse en Quardiccion, que vnicam. se pertenece a los 3.
 Jueces, que por Su Mag. es esta encomendada, y con eficacia
 deves de la puntual observancia de sus Leyes, mayor seruida
 de ambas Mag. como del bien, y Utilidad de esta Ciudad,
 y sus Vecinos, afirmándose en ambas, en dha. inteligencia,
 y con protesta, que haze, de no tener otro sentido, las ratifica
 p. dho. en este Cavildo, añadiendo, que el Cavallero Jue-
 curador General vniute al 3. Comendador, en su Quardiccion
 suplicando a su J. en nombre de esta Ciudad, rurrant,
 el que sea seruido no se tardar mas tiempo, el que se re-
 den las fianzas, que previene la Ley de Reyno, p. su J.
 y demas Ministros, y Oficiales, a quienes comprende en
 dando quenta de la resulta a este Ayuntamiento en
 el primer Cavildo Ordinario, para que en dho. de ellas
 se cite, a resolver, lo combeniente, en inteligencia de la res-
 puesta // Y por que tambien ha parecido de las proposicio-
 nes, que se hizieron en 15. del Corriente p. algunos Cau-
 lleros Capitulares, el que se ha consumido en el abasto de
 p. dho. año alguna porcion de viere, sin satisfacen-
 su importe, al tiempo de Romarha, cuyo perjuicio con-
 plan no es conforme a Justicia, que en dho. de dho. de
 del Comun, dho. dho. esta Ciudad; Supp. ^{ca. vendidam.}
 se de Comission al Cavallero Procurador General, o J. dho.
 Capitular, para que repida en dho. Justicia, que se pague pun-
 tualm. el importe de la que se estuviere deviendo, ha-
 ziendo las mas viuas diligencias, para justificar la Cambra
 en deuda, y Personas, que deuen satisfacerla, como ha devido
 que combengan, para que se logre la íntegra satisfaccion
 y de lo contrario, protesta, el que dice, los danos contra que
 Cuyan haya en dho. dho., y de los que pueden resultar, por
 culpable mala administracion, en Caso, que la haya habido
 independiente de accidentes de los tiempos, que no pueden
 prevenirse prudente: reglas de gouernio; todo lo dho. vago
 Venias, que son a Justicia, y protestase, que conforme a ella